

Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Material absorbente.
 Segunda.—Descripción: Tratamiento superficial.
 Tercera.—Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.
 Marca y modelo o tipo: «Amcor-Disol 2180».

Características:

Primera: Tubo de cobre con aletas moldeadas.
 Segunda: Cromo negro sobre níquel.
 Tercera: 1,56 metros cuadrados.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de enero de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

5376

RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan los paneles solares planos marca «Disol Energía Renovable, Sociedad Anónima», modelo Amcor-Disol 2151, fabricado por «Amcor, Ltd.».

Recibida en la Dirección general de la Energía la solicitud presentada por «Disol Energía Renovable, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Adriano, 27, municipio de Sevilla, provincia de Sevilla, para la homologación de paneles solares planos, fabricados por «Amcor, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en 98, Yigal Alon St., 61027 Tel-Aviv, Israel;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave número I-244/465/92.020 y la Entidad colaboradora «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-AM.IA-01, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre homologación de paneles solares y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0193, con fecha de caducidad 25 de enero de 1996, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 25 de enero de 1996.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Material absorbente.
 Segunda.—Descripción: Tratamiento superficial.
 Tercera.—Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.
 Marca y modelo o tipo: «Amcor-Disol 2151».

Características:

Primera: Tubo de cobre con aletas moldeadas.
 Segunda: Cromo negro sobre níquel.
 Tercera: 2,80 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de enero de 1993.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

5377

RESOLUCION de 29 de enero de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de ocho homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

A los efectos procedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar extracto de ocho homologaciones, todas ellas de fecha 14 de diciembre de 1992, de los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

BHK-1267. Cable eléctrico. Tipo: MIXH 1U. Solicitado y fabricado por «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BGZ-1268. Cable eléctrico. Tipo: VVMV 0,6/1 KV (3 × SK) y VVMV 0,6/1 KV (3 × S + a × S₁)K. Solicitado y fabricado por «Saenger, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-1269. Cable eléctrico. Tipo: VVMV 3,6/6 KV (3 × SK) y VVMV 3,6/1 KV (3 × S + a × S₁)K. Solicitado y fabricado por «Saenger, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-1270. Cable eléctrico. Tipo: DM2N 3,6/6 KV (....)F. Solicitado y fabricado por «Saenger, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-1271. Cable eléctrico. Tipo: VVMV y VVMV 0,6/1 KV (3 × S + a × S₂)K VVMV y VVMV 0,6/1 KV (3 × S)K. Solicitado y fabricado por «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-1272. Cable eléctrico. Tipo: VVMV y VVMV 3,6/6 KV (3 × S + a × S₁)K VVMV y VVMV 3,6/6 KV (3 × S)K. Solicitado y fabricado por «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-1273. Cable eléctrico. Tipo: DM2N 0,6/1 KV (3 × S + a × S₁)F. Solicitado y fabricado por «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-1274. Cable eléctrico. Tipo: DS1N 0,6/1 KV (3 × S + a × S₁ + 1 × S₂)D)F. Solicitado y fabricado por «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a los respectivos solicitantes.

Madrid, 29 de enero de 1993.—El Director general de Minas y de la Construcción, Alberto Cabajo Josa.

5378

RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Carpintería Plástica, Sociedad Anónima» (CARPLAS), y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria,

Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 2 de febrero de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

1. Razón social: «Carpintería Plástica, Sociedad Anónima» (CARPLAS). Localización: Mos (Pontevedra). Actividad: Transformación de plásticos.

2. Razón social: «Compte y Rivera, Sociedad Anónima». Localización: Olesa de Montserrat (Barcelona). Actividad: Industria química.

5379 RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de una minicentral hidroeléctrica el Gelsa (Zaragoza), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de instalación de una minicentral hidroeléctrica el Gelsa (Zaragoza), aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 2 de febrero de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5380 RESOLUCION de 8 de enero de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Fiat», modelo CS-17, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

Primero.—Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección marca «Fiat», modelo CS-17, tipo cabina con dos puertas, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: 80-90 S. Versión: 2RM.

Marca: «Fiat». Modelo: 80-90 S DT. Versión: 4RM.

Marca: «Fiat». Modelo: 85-90 DT. Versión: 2RM.

Marca: «Fiat». Modelo: 85-90. Versión: 2RM.

Marca: «Fiat». Modelo: 80-88 DT. Versión: 2RM.